

ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA Y NORMAN LA CONDUCTA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "AVANCEMOS", Y QUE EN LO SUCESIVO SE REFERIRÁ COMO "AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL".

CAPÍTULO I

1. DE LOS OBJETIVOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA

Artículo 1.- La Agrupación Política Estatal "AVANCEMOS", se integra por ciudadanas y ciudadanos con el objetivo de promover una cultura democrática, política y social en el Estado de Jalisco, misma que se rige por la Constitución, las leyes que de ella emanen, la legislación electoral; así como por los presentes Estatutos. AVANCEMOS reconoce que vivimos en una sociedad plural, heterogénea y diversa, en la que las expresiones de las minorías merecen un lugar importante, por lo que esta Agrupación, se declara a favor de la tolerancia, la aceptación de las diferencias, y en contra de cualquier tipo de discriminación por razón de género, raza, lengua, preferencia sexual o ideología.

Artículo 2.- La Agrupación Política Estatal tiene como objeto:

- I. La conformación de una sociedad que luche y exija por los principios constitucionales como derechos fundamentales de las personas, en la igualdad, respeto y la equidad.
- II. La procuración pronta y expedita de la impartición de justicia. Hacer valer y prevalecer sus derechos para todas las personas que formamos parte del Estado de Jalisco.
- III. Es compromiso permanente de la agrupación, la defensa y el respeto de los derechos y las libertades políticas, democráticas y sociales.
- IV. Promover el crecimiento y desarrollo de las comunidades urbanas, rurales e indígenas.
- V. Impulsar la defensa y el respeto a la libre expresión y no hacer distinción por razones de pensamiento, creencia religiosa, género o preferencia sexual y asumimos el compromiso de tener una opinión pública mayor informada.
- VI. Promover entre los ciudadanos, la práctica de una nueva cultura política sustentada en la honradez, la tolerancia, el respeto, el diálogo, el consenso y la unidad en la diversidad e impulsar la observancia en la moral pública.

VII. Promover la búsqueda y el cumplimiento por parte de los miembros de la agrupación, de la gestión política a través de los cargos de elección popular, así como la administración pública para ser factor de transformación.

VIII. Establecer relaciones y pactar acuerdos de coincidencia con organizaciones sociales y partidos políticos que estén interesados en transformar las instituciones y organizaciones políticas del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Este estatuto rige la vida interna de la Agrupación Política, con base en la democracia política entendida esta como la toma de acuerdos mediante el voto de la mayoría de sus miembros con respecto a la organización interna de la misma.

Artículo 4.- AVANCEMOS, tiene como propósitos promover dentro de un marco de tolerancia, pluralidad e inclusión, el fortalecimiento de las afinidades y el respeto al derecho natural a la diferencia de las y los individuos, como condición básica e indispensable para la convivencia y el desarrollo democrático de México y Jalisco; propiciar el desarrollo integral de las y los mexicanos mediante la liberación de las fuerzas productivas, la generación de riqueza y empleo, considerando la explotación racional y sustentable de los recursos naturales, en armonía con la preservación del medio ambiente, como compromiso indeclinable con las próximas generaciones de mexicanas y mexicanos; promover la política que revalore la aportación de los pueblos y comunidades indígenas en la construcción de nuestra cultura y de nuestra nacionalidad, con pleno reconocimiento y respeto de su identidad y sus tradiciones comunitarias en materia económica, política y social.

CAPÍTULO II

1. DEL NOMBRE, EL LEMA, EL EMBLEMA Y LA SEDE.

Artículo 5.- Respecto al Lema, Emblema y Colores de nuestra agrupación: La Agrupación se denomina AVANCEMOS.

Artículo 6.- El emblema de nuestra agrupación representa dos fuerzas que interactúan entre sí, hacia el progreso de nuestro Estado. Es representado por cortes de la letra V, formando dos bloques y dándole forma a la figura completa (entre las dos se forma la V) Y el círculo en la parte superior simulando una persona; Metáfora de construcción desde la sociedad.

Artículo 7.- La Agrupación ubicará su sede principal en Guadalajara capital del Estado de Jalisco; podrá contar con oficinas en cada uno de sus distritos y sus municipios así mismo señalará domicilios convencionales en la celebración de actos formales.

CAPÍTULO III

1. DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS.

Artículo 8.- Podrán integrarse a la Agrupación los mexicanos y mexicanas que personal, pacífica, libre e individualmente, de conformidad con la Constitución, la legislación electoral vigente y los presentes estatutos, expresen su voluntad para integrarse a la Agrupación apegándose a la ideología, fines y lema de la misma. Asimismo, los afiliados y afiliadas aceptan los estatutos; la declaración de principios; y el programa de acción aprobado por la Asamblea Estatal Ordinaria, asimismo, se someten a los presentes estatutos, comprometiéndose a participar libremente en la vida democrática de la Agrupación, para cumplirlos. La calidad de afiliado es intransferible.

Artículo 9.- Las y los ciudadanos que deseen afiliarse, deberán acudir a la sede estatal que la agrupación instaure, presentando cualquier documento oficial con fotografía que acredite su identidad, preferentemente su credencial para votar, expedida por el INE y manifestando su voluntad de pertenecer a la Agrupación, donde realizarán su registro y se le asignará un número de afiliado, con el cual tendrá acceso a información, revistas, eventos y demás actividades realizadas por AVANCEMOS. Son afiliados y afiliadas de la Agrupación quienes así lo decidan de manera libre, individual, voluntaria y pacífica, obligándose a cubrir los requisitos siguientes:

- I. Presentar por escrito su solicitud de afiliación debidamente firmada ante la agrupación Política.
- II. Comprometerse a cumplir y vigilar el ordenamiento de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción, estatutos).
- III. Participar en las actividades de la organización, participar en ellas y difundidas
- IV. Acreditar encontrarse registrado en el padrón electoral o estar realizando el trámite respectivo.

- V. Encontrarse en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos.

Cualquier afiliada o afiliado podrá retirarse de la Agrupación, dando aviso de ello por escrito o correo electrónico a la Secretaría de Organización del CEE para tales efectos.

Artículo 10.- Los afiliados y afiliadas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir con todo estipulado en la Constitución, las leyes que de ella emanen, federales o locales, así como con los presentes estatutos.
- II. Conocer, cumplir y promover la declaración de principios, el programa de acción, y los estatutos de AVANCEMOS, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección de la Agrupación.
- III. Comprometerse durante las campañas políticas, a apoyar la plataforma electoral del partido con el que se llegue a firmar un acuerdo de participación de candidatas y candidatos para elecciones federales y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses de la agrupación y de sus candidatos.
- IV. Desempeñar cabalmente las actividades y comisiones que le confieran los órganos directivos de AVANCEMOS.
- V. Atender las determinaciones de la Asamblea Estatal y demás órganos de AVANCEMOS.
- VI. Participar en las Asambleas, convenciones y reuniones políticas o de carácter cívico a las que AVANCEMOS le convoque.
- VII. Formarse y capacitarse a través de los programas de capacitación de AVANCEMOS.
- VIII. Mantener la unidad y la disciplina de AVANCEMOS.
- IX. Las demás que les confieran los presentes Estatutos.

2. LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

Artículo 11.- Los afiliados y afiliadas que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, gozarán de los siguientes derechos:

- I. Ser informado sobre la vida interna de AVANCEMOS, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes.
- II. Expresar libremente sus opiniones en todas las instancias de la Agrupación.

- III. Hacer propuestas y sugerencias a los miembros de los órganos de dirección quienes están obligados a tomarlos en consideración.
- IV. Presentar propuestas de candidatas y candidatos a ocupar los cargos en los órganos dirigentes, y en las Delegaciones Estatales; así como en los Congresos que lleguen a celebrarse.
- V. Conocer inmediatamente las críticas de carácter político, eventualmente dirigidas a su actividad y a su conducta, para hacer valer sus propias razones ante las instancias legales de la Agrupación.
- VI. Elegir a los órganos dirigentes y ser propuesta y propuesto para formar parte de ellos o para fungir como delegado en las convenciones o congresos.
- VII. Exigir el cumplimiento de los Documentos Básicos de la Agrupación.
- VIII. Proponer candidatas y candidatos y ser propuestas y propuestos para ocupar cargos de elección popular, mediante acuerdos de participación con partidos políticos, de conformidad con los presentes Estatutos, la legislación vigente en la materia.
- IX. Participar en la promoción de iniciativas públicas y de asociaciones que no se opongan a los principios y valores de la agrupación.
- X. Promover seminarios de capacitación, investigación, o de iniciativas temáticas; la edición de publicaciones o programas de radio y televisión, para contribuir a la esencia de la Agrupación; y la difusión de la cultura política a los miembros de AVANCEMOS y de la comunidad.
- XI.
- XII. Crear ligas y relaciones con la sociedad civil para la realización de proyectos político-culturales, que no contravengan los documentos básicos de la Agrupación;
- XIII. Renunciar a su condición de afiliada o afiliado;
- XIV. Hacer valer ante la Comisión, acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos dirigentes de AVANCEMOS, cuando existan causas fundadas para ello;
- XV. Tener acceso a la información pública de la agrupación, en los términos de las leyes en materia de transparencia;
- XVI. En los términos que fije la ley en la materia
- XVII. Los demás que les confieran estos Estatutos.

3. LAS SANCIONES A LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

Artículo 12.- La categoría de afiliado o afiliada se pierde cuando:

1. Deje de presentarse injustificadamente.

- II. Deje de asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias.
- III. Deje de cumplir con las actividades asignadas.
- IV. Haya sido condenado por sentencia ejecutoriada por algún delito ante autoridad competente donde quede en duda su conducta ante la Sociedad.
- V. Por sanción de la comisión de honor y justicia.
- VI. Por renuncia.
- VII. Por afiliarse a otra agrupación política.

Artículo 13.- La determinación de la pérdida de afiliado, puede ser apelada ante el Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación, justificando los motivos y aportando las pruebas respectivas.

Artículo 14.- La categoría de afiliado podrá recuperarse cubriendo los requisitos y el procedimiento correspondiente, salvo cuando haya sido separado o dado de baja por los motivos señalados en el artículo 12 sección V, VI, VII del presente Estatuto.

CAPÍTULO IV 1. DE LAS AFILIACIONES

Artículo 15.- La Agrupación Política tendrá la obligación de realizar acciones tendientes a promover la afiliación, la cual será de forma individual, libre, voluntaria y pacífica, mediante solicitud por escrito debidamente firmada.

Artículo 16.- La Agrupación Política tendrá la obligación de realizar programas de difusión y ejecución permanente para la afiliación a la agrupación.

Artículo 17.- Los Órganos de Dirección podrán implementar un padrón de asociados y emitir la credencial debidamente autorizada por el Presidente y Secretario de Organización de la Agrupación Política como identificación del asociado.

Artículo 18.- La afiliación será personal y la calidad de asociado es intransferible.

CAPÍTULO V 1. DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN.

Artículo 19.- La Agrupación Política ejerce su soberanía mediante sus órganos de decisión y de representación, que en orden jerárquico son:

- I. La Asamblea Estatal de la Agrupación.
- II. El Comité Ejecutivo Estatal.
- III. El Consejo Consultivo.
- IV. Las comisiones especiales.
- V. Las Delegaciones Municipales y Distritales.
- VI. Las Asambleas Distritales.
- VII. Las Asambleas Municipales.
- VIII. Los Comités Directivos Municipales.

Artículo 20.- La Asamblea Estatal de la Agrupación es la autoridad suprema y máxima instancia de decisión, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría de votos de 50% más uno de los delegados debidamente acreditados presentes estableciéndose quórum válido y serán de carácter obligatorio para los órganos de dirección y asociados de la agrupación.

Artículo 21. La Asamblea Estatal estará integrada por el comité ejecutivo estatal, el consejo consultivo, los delegados municipales o en su caso los presidentes de los comités directivos municipales y delegados distritales que al día de la asamblea se encuentren acreditados por el nombramiento debidamente expedido por el presidente de la agrupación y registrado en los libros de la secretaria de actas y acuerdos.

Artículo 22.- En la Asamblea Estatal Ordinaria serán tratados todos los asuntos internos, públicos y sociales que se presente ante esta Agrupación Política y serán convocados los delegados debidamente acreditados ante este órgano que en forma previa se citen para la celebración de la asamblea ordinaria, esta se celebrara dos veces al año, la primera en los primeros quince días de febrero y la segunda en los primeros quince días del mes de agosto; la asamblea estatal ordinaria tendrá las siguientes facultades:

- I. Elegir al Presidente o presidenta y Vicepresidente o vicepresidenta, previa formula registrada ante la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Evaluar los organismos que lo conforman, las comisiones instaladas y la administración.
- III. Reformar y modificar los documentos básicos.
- IV. Aprobar las estrategias de acercamiento de la agrupación con la comunidad.
- V. Establecer presupuesto para finanzas.
- VI. Analizar y evaluar la situación política del estado de Jalisco para decidir el sentido del actuar de la agrupación.
- VII. Decidir sobre cualquier caso de impugnación, apelación o expulsión.
- VIII. Además de las que confiera el estatuto.

Artículo 23.- La Asamblea Estatal tiene la atribución de emitir reglamentos, para normar procedimientos internos, el desarrollo de la organización y conferir nuevas facultades, cuando se dé está obligado a realizar las modificaciones en los documentos básicos.

Artículo 24.- La Asamblea se reunirá de manera extraordinaria cuando la necesidad de los asuntos lo requieran, debiéndose expedir la convocatoria con tres días de anticipación.

- I. Aceptar o rechazar la renuncia de cualquier miembro de la agrupación.
- II. Elegir al presidente o presidenta y vicepresidente o vicepresidenta sustitutos del comité ejecutivo estatal en el caso de que hayan solicitado renuncia expresa.
- III. Evaluar los organismos que lo conforman, las comisiones instaladas y la administración.
- IV. Reformar y modificar los documentos básicos.

- V. Aprobar las estrategias y tácticas de la agrupación.
- VI. Analizar y evaluar la situación política del estado de Jalisco para decidir el sentido del actuar de la agrupación.
- VII. Decidir sobre cualquier caso de impugnación, apelación o expulsión.
- VIII. Además de las que confiera el estatuto.
- IX. Se convocará por causas urgentes y se realice previa convocatoria y de acuerdo a las necesidades de esta agrupación.

Artículo 25.- El Comité Ejecutivo Estatal deberá expedir con quince días de anticipación la convocatoria para la realización de un Congreso Estatal Ordinario, en el cual se reglamentarán los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora; para los Congresos Estatales Extraordinarios, la convocatoria contendrá los requisitos antes referidos salvo en su expedición que deberá ser conforme a lo contenido en el artículo 23 de este estatuto.

Artículo 26.- El Comité Ejecutivo Estatal se constituye para representar a la Agrupación a nivel estatal y se integra por:

- I. Una o un Presidente.
- II. Una o un vicepresidente
- III. Una o un Secretario General.
- IV. Una o un secretario Técnico
- V. Una o un Secretario de Administración y Finanzas.
- VI. Una o un Secretario de Capacitación.
- VII. Una o un Secretario de Organización.
- VIII. Una o un Secretario de Gestión Social.
- IX. Una o un Secretario de Acción Jurídica y Transparencia.
- X. Una o un Secretario de Asuntos de Género.
- XI. Una o un Secretario de Derechos Humanos.
- XII. Una o un Secretario de Inclusión Social.
- XIII. Dos Secretarías o Secretarios Generales Adjuntos.
- XIV. Cuando menos 3 Delegados o Delegadas Distritales.

Los y las integrantes del comité podrán ser renovados a propuesta del presidente ante la Asamblea Estatal y serán sometidos al escrutinio de la Asamblea Estatal, salvo el nombramiento del Secretario de Finanzas que será propuesta directa del presidente, por tener un carácter de confiabilidad y los cuales durarán en su cargo

el mismo tiempo que dura el Comité Ejecutivo.

Artículo 27.- El Comité Ejecutivo Estatal, a propuesta de su Presidente y de acuerdo a la necesidad de la Agrupación, creará las secretarías y comisiones pertinentes para asegurar el buen funcionamiento de la organización. El comité no podrá estar integrado por más de las dos terceras partes de personas del mismo sexo.

Las comisiones serán permanentes o transitorias y les corresponde estudiar, examinar y proponer acciones o normar tendientes a mejorar las actividades de la agrupación; sobre los asuntos a su cargo que se les otorgue.

Artículo 28.- El Comité Ejecutivo Estatal durará en su encargo tres años con derecho a reelección consecutiva aprobada por la Asamblea Estatal Ordinaria y será renovado en términos de las disposiciones del presente estatuto; para ser miembro de éste se requiere tener una afiliación de tres años validada por la secretaria de organización y haber cumplido puntualmente con sus derechos y obligaciones, así como tener una edad mínima de 18 años y cumplir con las demás disposiciones que marque la convocatoria que emita la comisión de procesos internos. El Comité Ejecutivo Estatal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria cuando la importancia de los asuntos así lo requiera; las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente decidirá su resolución final.

Artículo 29.- No podrá formar parte del Comité Directivo Estatal:

- I. Quien haya sido dirigente de otro instituto político ya sea partido o agrupación política en cualquier nivel de representación durante los últimos 5 años.
- II. Quien haya sido postulado a cargo de elección popular por un partido político o coalición en los últimos dos procesos electorales.
- III. Quien haya ejercido cargo de elección popular postulado por partido político o coalición en los últimos 5 años.
- IV. Quien haya sido representante titular de partido político en cualquier nivel ante los órganos electorales durante los últimos 2 procesos electorales.

2. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 30.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

- I. Elaborar y aplicar las políticas generales.
- II. Presentar y someter a consideración de la Agrupación el plan de trabajo.
- III. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Evaluar y dar seguimiento a las actividades de la Agrupación.
- V. Definir las actividades de carácter general.
- VI. Establecer las funciones de sus miembros.
- VII. Nombrar las comisiones para apoyar sus trabajos.
- VIII. Apoyar en la gestión ante las autoridades, las demandas de las comunidades y sus militantes.
- IX. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo que fortalezca la convivencia comunitaria y familiar.
- X. Impulsar la participación de la militancia en la solución de los problemas comunitarios.
- XI. Las demás que le otorgue el Estatuto.

3. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL O LA PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

Artículo 31.- Son facultades y obligaciones del Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del comité ejecutivo estatal y de cada uno de los comités y delegados municipales.
- II. Convocar y preparar las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Presidir y dirigir el Comité Ejecutivo Estatal y proponer modificaciones a los estatutos.
- IV. Presidir las sesiones de la asamblea y del comité ejecutivo estatal.

- V. Nombrar y remover a los secretarios del comité mediante propuesta y acuerdo de la asamblea.
- VI. Crear las sub secretarias de las diversas materias de acuerdo a las propias necesidades de la agrupación y nombrar y remover a sus titulares.
- VII. Representar a la agrupación, ante personas físicas o morales y toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con las más amplias facultades de un apoderado general, para pleitos y cobranzas; actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales en los términos establecidos en las leyes y códigos correspondientes, así como la expedición de títulos de crédito y la autorización de egresos por parte de la agrupación.
- VIII. Nombrar apoderados o apoderadas y otorgarles facultades para representar a la agrupación, con mandato especial y revocar los otorgados y determinar las sustituciones.
- IX. Mantener una estrecha coordinación con la estructura estatal y municipal.
- X. Proponer ante la asamblea a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y facultar a los secretarios suplentes para sesionar y firmar actas en casos de inasistencia de los titulares del Comité Ejecutivo Estatal.
- XI. Nombrar los Delegados o delegadas Distritales y Municipales y avalar la constitución de sus estructuras.
- XII. Expedir y firmar los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Estatal
- XIII. Mantener una estrecha coordinación con la estructura distrital.
- XIV. Expedir y firmar las credenciales de los asociados junto al secretario de organización.
- XV. Presentar el programa anual de trabajo y un informe de avances al Comité Ejecutivo Estatal.

- XVI. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de la Agrupación.
- XVII. Aprobar y ejercer el programa anual, así como crear los instrumentos necesarios para fortalecer las finanzas.
- XVIII. Certificar junto al secretario de actas los documentos de la Agrupación.
- XIX. Promover acciones para el cumplimiento del Programa de Acción.
- XX. Ejercer en caso de urgencia las atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal y en sesión inmediata dar cuenta del uso que haya hecho de ellas.
- XXI. Revisar los presupuestos de ingresos y egresos.
- XXII. Asegurar la correcta ejecución y cumplimiento del presupuesto financiero.
- XXIII. Revisar los informes financieros y la propuesta de aplicación de recursos.
- XXIV. Presentar los informes que sean solicitados por las autoridades electorales del Estado.
- XXV. Firmar los acuerdos de coincidencia con organizaciones sociales y coaliciones con partidos políticos.
- XXVI. Tomar la protesta a los Delegados Distritales y Presidente de los Comités Municipales conforme a la siguiente fórmula.
- XXVII. Delegar la facultad anterior y nombrar a un Secretario para que lo represente en la toma de protesta cuando se estime pertinente.
- XXVIII. Instalar el Consejo Consultivo el cual deberá de ser integrado con los representantes de las organizaciones y miembros reconocidos de la comunidad que coincidan con el objeto de la Agrupación; el responsable será denominado "Director del Consejo Consultivo" y tendrá la función de asesorar y contribuir a la integración de la sociedad en la Agrupación.

4. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL O LA VICEPRESIDENTA.

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones del Vicepresidente o Vicepresidenta las

siguientes:

- I. Suplir al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, en su ausencia temporal o definitiva
- II. Proponer los proyectos de investigación económica, política y social que realice anualmente la agrupación.
- III. Coordinar las investigaciones que realice la agrupación
- IV. Rendir ante la Asamblea Estatal de la agrupación un informe semestral de acuerdo con el plan de trabajo del área de investigación.

5. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL O LA SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 33.- Son facultades y obligaciones del Secretario General las siguientes:

- I. Suplir en sus faltas temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en ausencia del Vicepresidente.
- II. Coadyuvar en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de la agrupación.
- III. Comunicar a los asociados los acuerdos del Presidente y el Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Elaborar programas generales y específicos que deban realizarse por la Agrupación.
- V. Editar toda clase de propaganda lícita para difundir los fines y servicios de la agrupación, publicando mensualmente una revista.
- VI. Difundir toda clase de comunicados oficiales y emitir boletines de prensa de la agrupación.
- VII. Dar a conocer a los militantes los programas de radio y televisión en los que participe la Agrupación.
- VIII. Promover eventos de orientación y capacitación relacionados con los fines de la Agrupación, o los que las disposiciones legales aplicables señalen.

- IX. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competan a la secretaría general.
- X. Llevar a cabo los informes de transparencia y acceso a la información.
- XI. Las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y el presente estatuto.

6. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Artículo 34.- Son facultades y obligaciones de la secretaría de finanzas las siguientes:

- I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos de la agrupación.
- II. Realizar acciones para el financiamiento de la agrupación.
- III. Presentar dos informes financieros a la asamblea como órgano supremo; el primero dentro de la quincena del mes de febrero y el segundo dentro de los primeros 15 días del mes de agosto de cada año, la asamblea tendrá la facultad de aceptar, rechazar o proponer modificaciones a dicho informe.
- IV. Cumplir con la normatividad contable, administrativa, fiscal y financiera.
- V. Administrar y controlar el registro patrimonial, el recurso humano, material y financiero de la agrupación; expedir y firmar la autorización de títulos de crédito junto con el presidente.
- VI. Elaborar la información contable-financiero y su presentación ante las autoridades competentes.
- VII. Elaborar y vigilar el cumplimiento de los presupuestos
- VIII. Elaborar los informes financieros y la propuesta de la aplicación de recursos
- IX. Presentar los informes de ingresos y egresos semestrales de acuerdo

a lo establecido en la legislación electoral estatal vigente.

- X. Asesorar y vigilar que la estructura estatal y municipal cumplan con su obligación fiscal y administrativa.
- XI. Tramitar ante instituciones bancarias lo relativo a la apertura, administración y cancelación de cuentas para el manejo de los recursos de la agrupación.
- XII. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y el presente Estatuto.

7. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL O LA SECRETARÍA TÉCNICA.

Artículo 35.- Son facultades y obligaciones del o la secretaria técnica las siguientes:

- I. Proponer proyectos de reformas, modificaciones o adiciones a las leyes electorales vigentes del ámbito local o federal.
- II. Mantener una estrecha vinculación con las instituciones electorales y todo acuerdo de colaboración deberá comunicarlo al presidente del comité ejecutivo estatal el cual tendrá derecho de veto para toda decisión política definitiva que realice la agrupación.
- III. Promover y elaborar programas permanentes de información y capacitación electoral, los cuales en forma previa deberá hacer de su conocimiento al presidente del comité ejecutivo para que tenga plena validez de promoverlos.
- IV. Promover y suscribir con los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales instrumentos normativos de coordinación electoral junto con el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal como condición suspensiva para que tenga su validez de aceptación y aprobación.
- V. Elaborar y proponer a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal las convocatorias para la realización de los congresos, asambleas y resolver en cuanto a su controversia por las normas contenidas.
- VI. Analizar y revisar los requisitos de elegibilidad de los aspirantes a puestos

de elección popular haciendo llegar los dictámenes al presidente para su consideración sobre su procedencia y pudiendo ejercer su derecho de veto.

- VII. Coadyuvar con los Partidos Políticos en el registro de candidatos a cargos de elección popular de la Agrupación atendiendo las bases de la fracción anterior.
- VIII. Asesorar en materia electoral a los militantes de la Agrupación.
- IX. Estar atento a los acuerdos y resoluciones que emitan los órganos electorales en el ámbito estatal y federal.
- X. Elaborar las propuestas de convenio para participar a través de Partidos Políticos en elecciones, sujetándose a las fracciones III, IV, y VII donde el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal aprobará en forma definitiva las propuestas de todo partido y agrupación política y su voto será irrecurrible en todos los efectos jurídicos de estos estatutos.
- XI. Promover la participación de los asociados en los procesos electorales.
- XII. Sujetarse a las fracciones III, IV; VII y X de sus facultades y en caso de aprobar y resolver en forma unilateral carecerá de valor jurídico a su intervención y será removido del cargo por falta grave en base a la Fracción Primera del Artículo 45 y siendo aplicada la expulsión en acatamiento a lo previsto en la fracción V del arábigo 47.
- XIII. Las demás que le otorgue el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal y los Estatutos.

8. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL O LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

Artículo 36.- Son facultades y obligaciones del o la Secretaria de Organización las siguientes:

- I. Realizar y actualizar el registro del padrón de asociados.
- II. Formular programas de afiliación.
- III. Realizar programas permanentes para fortalecer la presencia política de

la agrupación.

- IV. Promover acciones de vinculación entre la estructura de la Agrupación.
- V. Dar asesoría a los órganos de dirección que lo soliciten.
- VI. Orientar a los asociados en relación a sus derechos y obligaciones.
- VII. Promover actividades culturales y deportivas entre los asociados.
- VIII. Promover programas de desarrollo educativo y académico para los asociados.
- IX. Las demás que le asigne el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y el Estatuto.

9. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL O LA SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS.

Artículo 37. Son facultades y obligaciones de la Secretaria de actas y acuerdos las siguientes:

- I. Levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que efectúe el Comité Ejecutivo Estatal y mantener al corriente el libro de actas respectivas.
- II. Actualizar y legalizar con su firma y con la del presidente o Presidenta el libro de actas.
- III. Recopilar y glosar expedientes, previa clasificación adecuada, los acuerdos y resoluciones emanados de asambleas, y reuniones del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Informar por escrito a la estructura de la agrupación, previo acuerdo del presidente, sobre acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo y de la Asamblea Estatal, dentro de los cinco días posteriores a la realización de reunión de Comité o Asamblea General.
- V. Organizar y actualizar el archivo general de la agrupación.
- VI. Acordar con el presidente todos los asuntos de su competencia.

CAPITULO VI
1. DE LA ESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL

Artículo 38.- Para la organización estatal, distrital y municipal, la agrupación deberá instalar los órganos de representación siguientes:

- I. Estatal:
 - a) Asamblea Estatal.
 - b) Comité Ejecutivo Estatal.
 - c) Consejo Consultivo.

- II. Distrital.
 - a) Asamblea Distrital.
 - b) Delegación Distrital.

- III. Municipal:
 - a) Asamblea Municipal
 - b) Comité Directivo Municipal
 - c) Representante Seccional

Los órganos de gobierno y organización antes referidos, están sujetos a las disposiciones contenidas por el presente Estatuto.

Artículo 39.- En los 125 municipios se podrá constituir un comité directivo municipal, que quedará conformada por los representantes que se elegirán a través de una asamblea municipal integrada por los representantes de seccional; corresponde al presidente de la agrupación nombrar al delegado municipal para legitimar su constitución, dicho delegado tendrá funciones de presidente en el municipio en tanto no se convoque a elección del comité directivo municipal.

Artículo 40.- Los Comités Directivos Municipales celebrarán Asambleas Municipales en donde elegirán a sus miembros y de estas Asambleas dará fe el Delegado Municipal y el Presidente de la Agrupación a nivel estatal mediante el

nombramiento expedido y firmado por el mismo, el Presidente electo de cada Comité Directivo Municipal formara parte de la Asamblea Estatal Ordinaria y Extraordinaria, representará al número de miembros que lo eligieron en su Asamblea respectiva y de lo cual tendrá como prueba el acta de asamblea de la Asamblea Municipal.

Artículo 41.- El Comité Directivo Municipal quedará integrado cuando menos con cinco miembros y como instancia representativa tendrá la obligación de Coordinarse directamente con la secretaria general de del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 42.- Las Asambleas Municipales estarán integradas por los representantes de seccional que serán designados por la mayoría de los asociados afiliados residentes del seccional en cuestión.

Artículo 43.- Las Asambleas Municipales tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. La formulación del plan de trabajo y presentación para su aprobación al Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Informar periódicamente al Comité Ejecutivo Estatal sus actividades.
- III. Realizar sesiones plenarias cada seis meses cuando menos.
- IV. Presentar en las plenarias, la evaluación de sus actividades.
- V. La realización de publicaciones, de acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Ejercer la representación de la Agrupación ante las instancias gubernamentales correspondientes.
- VII. Participar en las reuniones convocadas.
- VIII. Revisar las gestiones necesarias en beneficio de los militantes.
- IX. Promover la afiliación.

CAPÍTULO VII

1. DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR

Artículo 44.- El Comité Ejecutivo Estatal a través de su Presidente determinará la participación en los procesos electorales, mediante los acuerdos de participación que se celebren con los partidos políticos nacionales o estatales en su caso.

Artículo 45.- El afiliado o afiliada que pretenda ser postulado a contender por un cargo de elección popular, deberá hacer manifiesto su interés, haber demostrado lealtad y compromiso con la agrupación, ser reconocido públicamente por su honestidad y trabajo y tener presencia dentro de la localidad por la que pretende contender.

Artículo 46.- El procedimiento interno de elección de candidatos a cargos de representación popular será el aprobado por el comité ejecutivo estatal, a propuesta de la comisión de asuntos internos según el tipo de elección que se trate, debiendo cumplir con los requisitos que la Carta Magna y las leyes electorales señalan, así como lo contenido en los acuerdos de participación con los partidos políticos; los asociados que ocupen cargos de representación proporcional están obligados a seguir participando con la Agrupación y entregar un informe periódico de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal y a la estructura de base.

Artículo 47.- La Comisión de Procesos Internos es la encargada de organizar los procesos de la Agrupación tanto de dirigentes como de candidatos a puestos de elección popular, la misma estará regulada por su propio reglamento interno.

Artículo 48. Los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, que coincidan con los principios ideológicos de la democracia participativa y manifiesten su voluntad de adherirse a los programas de acción y lucha política, podrán ser acogidos por AVANCEMOS, en calidad de organizaciones fraternas con carácter de simpatizantes, sin el requisito de afiliación a sus miembros y dirigentes, quienes tendrán voz en todas las instancias de AVANCEMOS.

CAPÍTULO VIII

1. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 49.- La Comisión de Honor y Justicia es la instancia encargada de atender los asuntos de conducta y comportamiento de sus asociados y resolver la aplicación de sanciones, salvo las que le corresponde a una instancia superior y hacer respetar los documentos básicos de la agrupación.

Artículo 50.- La Comisión de Honor y Justicia será nombrada y sustituida parcial o total por el comité ejecutivo estatal para asegurar la correcta marcha de la

agrupación.

Artículo 51.- La Comisión de Honor y Justicia, queda integrada por un presidente, un secretario y dos vocales, deberán gozar de una reconocida calidad moral y ser objetivos e imparciales; durarán tres años en su encargo.

2. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 52.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Examinar los casos de faltas graves a la disciplina.
- II. Analizar los casos que por encargo del Comité Ejecutivo Estatal deba instalarle procedimiento.
- III. Analizar las denuncias o quejas que por solicitud expresa realice algún militante.
- IV. Notificar al asociado el procedimiento disciplinario.
- V. Otorgar garantía de audiencia.
- VI. Dar a conocer las acusaciones al asociado.
- VII. Recibir y analizar las pruebas y alegatos presentados.
- VIII. Aplicar las sanciones que al caso correspondan.
- IX. Sus decisiones son inapelables e irrevocables, salvo por la asamblea estatal-
- X. La comisión de honor y justicia responde de sus actos y decisiones solamente ante el Comité Ejecutivo Estatal; los asociados están obligados a colaborar con ella.

CAPÍTULO IX

1. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 53.- La Comisión de Honor y Justicia está facultada para imponer las

sanciones contempladas en este capítulo, salvo en los casos que le corresponda al Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 54. El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano dirigente o afiliado de AVANCEMOS, independientemente de que la afiliada o afiliado cuyo comportamiento sea objeto de la instancia, formen parte o no de dicho órgano. Las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios serán dirigidas a la Comisión. Dicha Comisión, en cuanto reciba la solicitud, procederá a su análisis y si resulta procedente, por escrito comunicará a las partes involucradas, indicando claramente los hechos imputados, el día, lugar y hora en el que se llevará a cabo la audiencia para que las partes viertan sus argumentos y aporten los medios de prueba que consideren pertinentes. La Comisión verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento, escuchará los argumentos de las partes y recibirá las pruebas ofrecidas por las mismas. Al concluir la audiencia, la comisión tomará, en una reunión deliberativa privada, la determinación o resolución que corresponda la cual deberá estar debidamente motivada y fundamentada en las disposiciones legales aplicables, notificando al acusado la resolución correspondiente.

Artículo 55. La interpretación de los presentes estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En lo no previsto en los presentes estatutos, se aplicarán de manera supletoria los criterios de casos similares que regulen los mismos, o en su defecto se aplicará la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la jurisprudencia, las tesis relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Principios Generales de Derecho y por último la costumbre.

2. LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 56.- Son consideradas como sanciones, por medida disciplinaria, las siguientes:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación por escrito
- III. Suspensión temporal de los derechos
- IV. Separación temporal de la Agrupación

V. Expulsión

La revocación de cargo se estará al examen de la conducta observada por la comisión de honor y justicia en los términos de los preceptos que deje invocados; los destituidos serán sustituidos por quien propongo el presidente para terminar el periodo, así mismo, la falta de todos y cada uno de manera interina será sustituida por quien designe el Presidente o Presidenta.

Artículo 57.- La reincidencia en alguna falta da lugar a la sanción inmediata, señalada en el artículo anterior; la suspensión de derechos o la separación temporal, podrán ser hasta por un periodo de tres años.

Artículo 58.- La expulsión definitiva se aplicará por el Comité Ejecutivo Estatal, quien conocerá, analizará y dictaminará o resolverá sobre el particular; procede en los casos siguientes:

- I. Faltas graves a la disciplina
- II. Promuevan la desacreditación de la Agrupación.
- III. Generen la división de la agrupación.
- IV. Causen importante agravio a miembros.
- V. Causen quebrantos a las finanzas de la organización.
- VI. Pongan en riesgo la integridad de la Agrupación.
- VII. Por traición y deslealtad a la Agrupación.

La Comisión de Honor y Justicia será coadyuvante y emitirá sus comentarios si el caso así lo requiriera

Artículo 59.- El integrante de la agrupación que recibió una sanción, por la Comisión de Honor y Justicia tiene los derechos siguientes:

- I. Apelar la sanción ante el Comité Ejecutivo Estatal para que proceda a revisar su caso.
- II. Conocer a sus acusadores, los hechos que se le imputan y en lo que éstos

se basan.

III. Presentar pruebas ante la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 60.- La determinación que se resuelva aplicar como sanción será notificada por escrito al enjuiciado y dada a conocer a los órganos de Dirección Estatal y Municipal.

CAPÍTULO X

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

1. EL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS

Artículo 61.- La vigilancia, eficiencia, eficacia y honradez en el manejo de la administración, finanzas y patrimonio de la Agrupación recaerá en una Comisión de Vigilancia y Fiscalización, que estará organizada por un Presidente o Presidenta, un o una Secretaria y dos vocales.

2. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.

Artículo 62.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización las siguientes:

- I. Vigilar la administración y el patrimonio de la agrupación.
- II. Vigilar el manejo y aplicación de los recursos financieros.
- III. Vigilar la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales ante la autoridad electoral correspondiente.
- IV. Apoyar y asesorar la elaboración del presupuesto financiero.
- V. Verificar el manejo de la hacienda de la Agrupación.
- VI. Establecer el sistema de control interno.
- VII. Realizar auditorías y revisiones que autorice el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 63.- El patrimonio de la Agrupación está constituido con las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados y afiliadas, ingresos diversos como donativos, subsidios y aportaciones que se reciban de personas físicas o morales. Los bienes muebles e inmuebles que mediante las percepciones señaladas se adquieran.

Artículo 64.- La procedencia de los ingresos no deberá quedar sujetas a considerarse de dudosa procedencia ni a contraponerse con lo previsto en este estatuto.

3. LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA

Artículo 65.- En caso de disolución de la Agrupación Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal sesionará para definir el patrimonio constituido hasta ese momento y solicitará al Secretario de Finanzas el cual elaborará un informe que será presentado a la Asambleas estatal en la cual se analizaran alguno de los siguientes supuestos para su disolución:

- I. Por haber caído en los supuestos de pérdida de registro.
- II. Por acuerdo o coincidencia en la asamblea estatal o por ambas
- III. Causas a la vez.
- IV. Por pérdida del objetivo, por la falta de recursos de las actividades y objetivos de la organización.

Artículo 66.- En caso de disolución de la Agrupación Estatal se notificará al Instituto electoral y de Participación Ciudadana, el Comité Ejecutivo Estatal sesionará para analizar el patrimonio constituido hasta ese día y pondrá a consideración de la última Asamblea General el destino de la documentación, y los bienes existentes para la disolución y liquidación, en caso de existir bienes en activo estos serán donados.

Transitorio

PRIMERO. Una vez se declare la procedencia legal por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el los presentes Estatutos de la Agrupación Política Avancemos entrarán en vigor.

SEGUNDO. Una vez aprobadas las modificaciones al presente estatuto dichas disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de celebrada la asamblea.